



Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (BOE 5.10.12; Vigencia 6.10.12)

Apoyándose en el artículo 6 y 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, en el que se establece y define el principio de transparencia, que debe aplicarse a la contabilidad, a los presupuestos y a las liquidaciones de los presupuestos de todas las Administraciones Públicas, esta Orden determina el procedimiento, el contenido y la frecuencia de la remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la información económico-financiera de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.

Se determina, además, según lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, la información relativa a gastos de personal que debe remitirse también al Ministerio.

En lo que se refiere a las Corporaciones Locales, la Orden establece las siguientes reglas:

1ª.- *Responsable de la remisión.* La remisión de la información de cada Corporación Local, que comprenderá la de todas las unidades que dependan de ella, se centralizará a través de su intervención. Cabe entender que se pretende atribuir a la Intervención de cada Corporación Local la responsabilidad de reunir y remitir dicha información.

2ª.- *Procedimiento de remisión.* La información deberá remitirse por medios electrónicos, a través de un sistema que habilite al Ministerio, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido. Se habilitarán modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos.

3ª.- *Remisiones periódicas.*

a) **Antes del 15 de marzo de cada año:** Debe remitirse el marco presupuestario a medio plazo (mínimo de tres años) en el que, de acuerdo con el objetivo de estabilidad y de deuda pública suministrado por el Estado, se enmarcará la elaboración de los Presupuestos anuales. En el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 2/2012 se establecen los parámetros que debe contener dicho marco.

b) **Antes del 1 de octubre de cada año:**

- Las líneas fundamentales del proyecto de Presupuesto o de los estados financieros iniciales para el ejercicio siguiente.

- El estado de previsión de movimiento y situación de la deuda.

- La información que permita relacionar el saldo de ingresos y gastos del proyecto de Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación.

- El informe de la intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda.



c) Antes del 31 de enero de cada año:

- El Presupuesto aprobado y los estados financieros iniciales, las inversiones previstas para el ejercicio y para los tres siguientes, con la correspondiente propuesta de su financiación, y los estados de previsión de movimiento y situación de la deuda.

Si a 31 de enero no se hubiera aprobado el Presupuesto, se remitirá el prorrogado con sus modificaciones.

- La información que permita relacionar el saldo de ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación.

- El informe de la intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda.

- La información detallada de gastos de personal, referida al Presupuesto y a los estados financieros aprobados:

* Órganos estatutarios y entes integrantes del Inventario de Entes del sector público autonómico y local.

* Retribuciones básicas, complementarias, acción social, aportaciones a planes de pensiones, cotizaciones a la seguridad social e indemnizaciones.

* Efectivos por clases de personal, incluyendo altos cargos.

* Dotaciones o plantillas de personal, con el desglose por órganos estatutarios y otros Entes.

d) Antes del 31 de enero del año siguiente: Información referida al 31 de diciembre del año precedente, sobre

- Número de efectivos y clases de personal, diferenciando altos cargos o asimilados, funcionarios de carrera e interinos, personal estatutario fijo y temporal, personal eventual, personal laboral fijo y temporal, personal directivo, etc.

- Todas las retribuciones, diferenciando las básicas y las complementarias; aportaciones a planes de pensiones o seguros colectivos, y cualquier otra retribución extrasalarial. De las retribuciones de carácter variable se remitirán los módulos y el gasto anual de cada concepto, detallando los criterios de distribución y fijación de las cuantías individuales de los incentivos al rendimiento.

- Número de efectivos por modalidades de jornada, por clases de personal.

e) Antes del 31 de marzo del año siguiente:

- Los Presupuestos liquidados y las cuentas anuales, con sus anexos y estados complementarios.

- Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas y exigibles, no imputadas a presupuesto.

- La situación de la deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio anterior, incluidos los cuadros de amortización.

- La información que permita relacionar el saldo de ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación.

- El informe de la intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda.



f) Antes del 31 de octubre del año siguiente: Información referida al ejercicio ya liquidado, sobre

- Las cuentas anuales aprobadas por la junta general de accionistas o por el órgano competente, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría.
- Copia de la cuenta general, con los documentos adicionales precisos para obtener la siguiente información: liquidación del presupuesto completa, detalle de operaciones no presupuestarias, estado de la deuda (incluida la deuda aplazada en convenio con otras Administraciones Públicas) y avales otorgados.
- La información sobre gastos de personal, con el detalle previsto para la remisión anterior al 31 de enero de cada año.

g) Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural:

- La actualización de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones ya tramitadas y las previstas hasta fin de año, y, respecto a las entidades sujetas al Plan General de Contabilidad de Empresas, las previsiones de ingresos y gastos y sus estados complementarios.
- Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas y exigibles, no imputadas a presupuesto.
- La información que permita relacionar el saldo de ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación.
- La actualización del informe de la intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda.
- Un resumen del estado de ejecución del presupuesto acumulado a final de cada trimestre, de los ingresos y gastos, y de sus estados complementarios, con indicación de los derechos recaudados del ejercicio corriente y de los ejercicios cerrados, y las desviaciones respecto a las previsiones.
- La situación de los compromisos de gastos plurianuales y la ejecución del anexo de inversiones y su financiación.
- Informe del Tesorero o, en su defecto, del Interventor sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones, en los términos de dicha Ley.
- La actualización del Plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva.
- Los datos de ejecución sobre gastos de personal, con el detalle previsto para la remisión anterior al 31 de enero de cada año, referidos ahora al último día del trimestre anterior.

4ª.- Remisiones no periódicas.

a) **Operaciones de crédito.** En el plazo de **un mes** desde que se suscriba, cancele o modifique una operación de préstamo, crédito, emisión de deuda, avales y garantías prestados en cualquier clase de crédito, arrendamiento financiero o cualquier otra que afecte a la posición financiera futura, deben comunicarse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las condiciones de la operación y su cuadro de amortización.



b) **Medidas para evitar el riesgo de incumplimiento.** En el plazo de **un mes** desde que se formule por el Gobierno la advertencia de riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Corporación Local deberá comunicar al Ministerio las medidas concretas que se hayan adoptado o se vayan a adoptar para evitar el riesgo, identificando su naturaleza, el plazo de entrada en vigor y el resultado esperado de su eficacia.

c) **Plan económico-financiero y plan de reequilibrio.** Cuando se den las circunstancias previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, (incumplimiento de los objetivos), la Corporación Local debe aprobar un plan económico-financiero, que, además de lo previsto en el artículo 21.2 de dicha Ley, debe incluir la información que se enuncia en el artículo 9.2 de la Orden.

El plan económico-financiero debe remitirse, **en el plazo de cinco días naturales desde su aprobación**, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su aprobación y/o publicación en su portal web.

d) **Plan de ajuste.** Las Corporaciones Locales que cuenten con un plan de ajuste acordado con el Ministerio, deberán remitir a éste, **antes del día quince del primer mes de cada trimestre** información sobre diversos extremos, que permita el seguimiento de su cumplimiento y sus resultados.

Además, **antes del día quince de enero de cada año** (antes del día quince del primer mes de cada trimestre, en el caso de las Corporaciones Locales del artículo 111 de la LRHL), un informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el contenido mínimo que se establece en el apartado 3 del artículo 10.

e) **Base de Datos General de Entidades Locales e Inventario de Entes del Sector Público Local.** En el plazo máximo de **un mes** a contar desde la creación, extinción o modificación institucional, estatutaria o financiera de una entidad, la intervención de la Corporación Local debe comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el detalle que sea necesario para el mantenimiento de la Base de Datos General de Entidades Locales y del Inventario de Entes del Sector Público Local.

Integran el citado Inventario de Entes del Sector Público Local los enunciados en el artículo 2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, entre los que se incluyen los ayuntamientos, las mancomunidades, las entidades locales menores y los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles e instituciones sin ánimo de lucro, que dependan directa o indirectamente de aquéllos; así como los consorcios en los que la participación de las entidades locales sea mayoritaria.

En cuanto a la Base de Datos General de Entidades Locales, que comprende los datos relativos a la Entidad Local y a todos los organismos, entes, instituciones, consorcios y sociedades mercantiles vinculados, dependientes o en los que la Entidad Local participe, debe remitirse como mínimo la información que se relaciona en el apartado 6 del artículo 11 de la Orden, referida a la identidad, fines, competencias, recursos o régimen presupuestario de la entidad; en las entidades de carácter asociativo se añade su composición y el porcentaje de participación de cada entidad. Con esa información se remitirá la disposición normativa o el documento público o privado que le sirva de soporte.



**Gobierno
de La Rioja**

5ª.- Incumplimiento de la obligación de remisión de información.

El incumplimiento en los plazos, en el contenido o en el modo de envío de la información requerida en esta Orden, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento en un **plazo no superior a quince días naturales**, con apercibimiento de que pasado ese plazo se dará publicidad al incumplimiento y se adoptarán las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, medidas referidas a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales de los artículos 111 y 135 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6ª.- Modificación del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre. Se dejan sin contenido los artículos 27, 29, 30 y 31 del citado Real Decreto, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

7ª.- Entrada en vigor y régimen transitorio. La Orden entró en vigor el día 6 de octubre de 2012, debiendo remitirse a partir de esa fecha la información referida al ejercicio 2012 y siguientes. Sin embargo, en lo que se refiere al envío de la información trimestral requerida en su artículo 16 (apartado 3ª.g) de esta reseña, la vigencia será a partir del 1 de enero de 2013.

Mientras no entre en vigor el citado artículo 16, el Ministerio podrá solicitar a una muestra de Corporaciones Locales la información necesaria para cumplir con las obligaciones europeas.

Logroño, 23 de octubre de 2012



José Miguel Crespo Pérez
Director General de Política Local



**Gobierno
de La Rioja**
Obras Públicas,
Política Local y Territorial
Dirección General de Política Local